



**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR  
LOS OFERENTES A LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA DE LA  
INVITACIÓN PÚBLICA No. 006 DE 2017**

**VIERNES 1 DE DICIEMBRE DE 2017**

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones que frente a la evaluación de las propuestas de la Invitación pública No. 006 de 2017 han formulado por escrito los interesados.

1. Oferente: **UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017**

Correo electrónico: [jorge.cardenascivil@gmail.com](mailto:jorge.cardenascivil@gmail.com)

Representante: **JORGE LUIS CÁRDENAS NIÑO**

Teléfono: 316 4448112 - 3123772172

Dirección: carrera 13 No. 78-51 – Oficina 301 – Barrio el Lago

**OBSERVACIÓN No. 1:** “Por medio del presente oficio Solicitamos que se revalúe y corrija la posición del comité evaluador, toda vez que en el informe final de la evaluación técnica indica que la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL BOGOTA 2017 "no se encuentra habilitada debido a que no diligencio de manera completa la proforma de la oferta económica y no cotizó el ítem 8.18 -Requisitos no subsanables". Las razones de nuestra respetuosa solicitud, se funda en lo siguiente:

1. El día 23 de noviembre la Oficina de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional envía un correo electrónico al Proponente UNION TEMPORAL 2017 (Anexo copia correo electrónico) el cual dice lo siguiente: De manera atenta se solicita aclaración con relación a la pro- forma económica, específicamente el ítem 8.18 "PERFORACIÓN DE MUROS", toda vez que no se encontró valor ofertado para dicho ítem. De acuerdo a esto aclarar, si ocurrió una omisión en la propuesta o que su cotización para este ítem es de cero (0), en tal caso, explicar el porqué de dicha situación. Se establece un día y hora para su respuesta de aclaración: Plazo para aclarar: 24 de noviembre hasta las 12:15 pm.

A este correo el Proponente UNION TEMPORAL BOGOTA 2017 responde mediante oficio entregado en la oficina de contratación de la Universidad Pedagógica Nacional y correo electrónico dentro del tiempo estipulado para su contestación. (Adjunto Recibido y correo electrónico).



Remitiéndonos al Manual de Colombia Compra Eficiente ETAPA PRECONTRACTUAL - CCE – Principios Contractuales: Las aclaraciones que solicite la entidad a las propuestas en la etapa de evaluación deben versar sobre aspectos meramente formales que no comporten una variación o corrección de fondo de la propuesta, con el objeto de que no pueda modificarse sustancialmente o mejorarse su contenido. Teniendo en cuenta que se solicitó una aclaración esta tenía por propósito no modificar la propuesta económica sino dar una explicación precisa que evite dudas y errores. Por consiguiente, se dio la explicación a la solicitud y en esta se estipula que el Oferente Unión Temporal Bogotá 2017 asume el valor del ítem 8.18 "PERFORACIÓN DE MUROS con valor cero y se compromete a su ejecución. No se solicitó una modificación que si es causal de rechazo.

La Entidad acepto la aclaración todo aquello en que en la evaluación técnica aparece en el ítem 8.18 el valor cero en el costo Unitario y en costo total de este, adjunto copia de la evaluación económica presentada por la Institución en su página WEB.

La no subsanabilidad se refiere a modificaciones que alteren los aspectos que otorgan puntaje, en este caso el valor de la oferta económica no se está modificando por parte del Proponente Unión Temporal Bogotá 2017. Si la entidad está solicitando una aclaración es porque necesita despejar una duda más no porque necesite modificar lo que se pregunta. En consecuencia, esta aclaración no tiene ninguna incidencia en el valor final de la propuesta económica, esta se mantiene en su valor por lo cual no es causal de rechazo.

2. La comparación económica si se puede hacer respecto de las demás ofertas, pues es evidente que lo único que impediría hacerlo es que la comparación económica se refiriera a evaluaciones de precios unitarios, obligatorios de comparación (que debería estar estipulado en el pliego de condiciones). El hecho de que se presente por nuestra parte una propuesta con valores determinados para unos ítems, no podría ser entendido en ningún momento como una causal de rechazo, puesto que no sería consistente que frente a un ítem que no genera valores adicionales en la propuesta, se determine que no está diligenciado, cuando es el proponente el que prepara su oferta y conoce cuales son los costos y riesgos asociados a ella y los ajustes a que posiblemente pueda haber lugar, razón por la cual disentimos de la actual evaluación ya que mediante aclaración solicitada por la Universidad pedagógica, se está asumiendo un valor cero para este ítem y en ningún caso se está solicitando modificación alguna en el valor de la propuesta que pueda alterar la calificación final con respecto a los demás oferentes. Para la presente



Invitación el proponente es quien coloca los valores unitarios que a su criterio puede ofertar para la propuesta y da un valor final ofrecido que es el punto de comparación para la evaluación económica.

La entidad le es igualmente exigible el deber de establecer específicamente en los pliegos de condiciones las causales de rechazo de las propuestas a partir de la regla contenida en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 - original- de la Ley 80 de 1993, según el cual "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

El Anexo "Oferta Económica" de la presente invitación se encuentra diligenciado, teniendo un valor final que es el parámetro a comparar en la evaluación. Las aclaraciones a las que hubiera lugar ya se solicitaron y se contestaron debidamente sin quedar duda en el presente proceso y su futura ejecución.

No es susceptible de descarte o rechazo propuestas por aspectos formales o de mero detalle que no comprometen el componente sustancial o esencial de la propuesta.

3. Remitiéndonos al numeral 18 del pliego de condiciones FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS literal d, dice lo siguiente: "Estas aclaraciones se aceptarán siempre que se puedan realizar sin modificar la oferta. En el evento en que la aclaración implique una modificación de la oferta, no se tendrá en cuenta". La aclaración se realizó sin afectar el precio final de la oferta económica y se aceptó en la evaluación técnica ya que en el cuadro aparece el valor aclarado.
4. El proponente UNION TEMPORAL BOGOTÁ 2017 cumple ampliamente como se puede verificar en la evaluación Jurídica, Financiera, Técnica, cumple con la experiencia general solicitada, experiencia específica solicitada en el máximo puntaje otorgado, en sus profesionales postulados en el máximo puntaje y exigencia."
5. Teniendo en cuenta que El informe de evaluación de las propuestas no es acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa, sino un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, pues no contiene una decisión de fondo debido a que en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación. Solicitamos se



nos pondere el puntaje a la Oferta Económica y se presente en la Evaluación final, así también quedando Habilitada la propuesta de la UNION TEMPORAL BOGOTA 2017.”

**RESPUESTA:** No se acepta la solicitud de reevaluar y corregir la evaluación de la propuesta considerando que el oferente no diligenció de manera completa la proforma No. 2 “Oferta Económica” al no cotizar el Ítem 8.18 “Perforación muros”, lo cual era requisito indispensable para su evaluación de conformidad con lo establecido en los términos de referencia.

La Universidad no puede aceptar la oferta debido a que el error en el que incurrió el oferente, conduce a una apreciación equivocada del presupuesto para la obra y del precio del ítem en cuestión, el cual sí fue cotizado por lo demás oferentes, como era lo solicitado al incluir el ítem en el presupuesto de la Invitación Pública.

El ítem “Perforaciones” hace parte de la oferta económica y como tal debía ser cotizado por cada proponente. Al ser la oferta económica el resultado de la suma de una lista de ítems, la falta de uno o más de ellos o del precio de estos, deja a la misma incompleta y distorsiona cualquier comparación de la misma frente a las demás.

Para el diligenciamiento de la Proforma el oferente debía digitar el valor unitario de cada ítem en cada celda dispuesta para ello, y la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017 dejó la celda del ítem “Perforaciones” en blanco, lo que equivale a no haberla diligenciado. El hecho de no cotizar el ítem en cuestión no permite al Comité Evaluador interpretar o calcular el valor del mismo, pues los evaluadores no están habilitados para interpretar esta clase de hechos y tampoco subsanar los errores, toda vez que ello puede permitir la mejora o modificación de la propuesta, lo cual contraviene con el principio de igualdad que la Universidad está obligado a garantizar a los proponentes. Por esta razón se determina el rechazo de la oferta.

En este caso la corrección solicitada por el oferente a la Universidad no puede aceptarse debido a que el error recae en quien elaboró la propuesta y no en la entidad que la solicitó, y no cotizar uno o varios ítems del presupuesto es una alteración a lo requerido en los términos de referencia que induce a errores en el proceso de selección y dado el caso de una adjudicación, a errores y conflictos en el proceso de ejecución de las obras.

En consecuencia, dicha propuesta económica no es objeto de puntaje.

## 2. Oferente: **CONSORCIO TRIGAR – HACER 2017**



Correo electrónico: [trigardelaconstruccion@gmail.com](mailto:trigardelaconstruccion@gmail.com)

Representante: **ÁLVARO TRIVIÑO CHAPARRO**

Teléfono: 271 69 85 - 310 2629928

Dirección: Carrera 13 # 51-25 Torre 9 Grupo 7 Of. 313

**OBSERVACIÓN No. 1:** “En atención a los requerimientos establecidos en los términos de referencia se solicita excluir jurídica y técnicamente la oferta del proponente UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017 (JORGE LUIS CÁRDENAS NIÑO 80% - CONSTRUCTORA INGARCON LTDA 20%) debido a que este no presentó de manera correcta y completa la oferta económica, la cual es un documento técnico objeto de evaluación, pero dada su importancia fundamental en la presentación de la oferta tiene también una importancia jurídica ya que la carta de presentación de la oferta hace referencia a un valor de oferta económica el cual no se ajusta a las condiciones exigidas por la entidad.

Al respecto, los términos de referencia establecen en el numeral 19 EVALUACION DE LA OFERTA, Literal a) “OFERTA ECONÓMICA. Proforma No. 2 (400 puntos). Los oferentes deberán diligenciar la pro forma No. 2. Los valores de la oferta deberán presentarse en pesos colombianos y será un valor unitario, que debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de la prestación del servicio. (Subrayado fuera de texto).

El oferente UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017 debe ser excluido del proceso de selección teniendo en cuenta que presentó la oferta económica incompleta ya que no incluyó los valores exigidos para el ítem 8.18 PERFORACION MUROS. Lo cual hace que esta oferta deba ser rechazada.

Además, es de tener en cuenta que en cualquier proceso de selección completar, corregir aclarar o subsanar la oferta económica es inadmisibles porque se violaría los principios de transparencia e igualdad, debido a que es factor de evaluación y de asignación de puntaje, más aun existiendo la condición que desde el cierre de la invitación, todos los oferentes conocen los valores de todas las ofertas presentadas (se encuentran publicados en la página web de la entidad) y por lo tanto cualquier modificación o aclaración variaría las

condiciones establecidas en los términos de referencia para la asignación de puntaje y la posterior asignación del contrato, ya que se permitiría que un oferte se “acomode” buscando su propio beneficio dentro del proceso de evaluación. En este sentido los



términos de referencia en el numeral 18. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, literales c y d establecen claramente que:

“c) No se aceptarán modificaciones con posterioridad a la fecha y hora de cierre de la CONTRATACIÓN. La Universidad podrá solicitar la aclaración de cualquier documento o afirmación efectuada por el oferente en su oferta, en el evento en que encuentre información equívoca, confusa o aparentemente contradictoria”

d) Estas aclaraciones se aceptarán siempre que se puedan realizar sin modificar la oferta. En el evento en que la aclaración implique una modificación de la oferta, no se tendrá en cuenta.” (subrayado fuera de texto)

Por lo anterior también es claro que los términos de referencia no previeron solicitar aclaraciones para completar la oferta ni previó que los defectos o errores en las ofertas presentadas fueran subsanables.

Adicionalmente en este caso la invitación únicamente determino para la evaluación de la oferta económica una revisión aritmética según lo establecido en el numeral 19 EVALUACION DE LA OFERTA literal a) “Para la revisión aritmética se tendrán en cuenta los valores unitarios de cada ítem en caso de que se presenten, aproximados al peso, sin decimales. Igualmente se tendrán en cuenta los valores totales de cada ítem aproximados al peso, sin decimales. El ajuste al peso se hará así: cuando en el resultado, la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco, se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco, se aproximará por defecto al número entero del peso”, por lo que es claro que la oferta económica se debió presentar completa según lo establecido en la proforma No 2 y por lo tanto no es posible realizar en ningún momento dentro del proceso de selección, ningún tipo de corrección o aclaración.

Al no llenar completamente los precios unitarios de todos los ítems de la oferta económica, el oferente UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017 no está cumpliendo con todos los requisitos que son fundamento de la oferta requerida, y hace que su oferta deba ser RECHAZADA por la Universidad. Al no ofertar el ítem de “8.18 PERFORACION MUROS” la oferta no concuerda con lo requerido en los términos de referencia ni con lo presentado por los demás oferentes, y cualquier aclaración implicaría modificar la oferta atentando contra los principios de igualdad y transparencia.

En el ítem “8.18 PERFORACION MUROS” el oferente no cotizó ningún valor, ni siquiera cero, por lo que es claro que ese error no guarda proporcionalidad con la realización de la actividad y genera una discrepancia entre lo ofertado y su valor. Es



más, el precio unitario no puede dejar de indicarse en la oferta, tampoco puede ser tan irrisorio y menos ser cero,

pues ello puede significar un eventual incumplimiento contractual o ser causa de conflictos por dicho error o por la imprevisión de no calcularlo. Esa ausencia del precio del ítem no tiene ningún fundamento y no puede justificarse.

Finalmente, los términos de referencia establecen en el numeral 12. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS en los literales a y k que las ofertas serán rechazadas cuando:

“a) No se presente diligenciado el Anexo “Oferta Económica” de la presente invitación.  
k) Las ofertas que incluyan información o documentos contengan datos falsos, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error en el proceso de adjudicación.”  
(Subrayado fuera de texto).

El no presentar completa la oferta económica por parte del oferente UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017 implica la no presentación del anexo “oferta económica” según lo establecido en los términos de referencia, siendo esto por lo tanto causal de rechazo.

La oferta presentada por el oferente UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017 contienen información inexacta que induce a errores, ya que la omisión de ofertar un ítem que se traduce en presentar incompleta la Oferta Económica, siendo por lo tanto esto causal para el rechazo tanto técnico como jurídico de la oferta.

De aceptarse por parte de la entidad contratante, la oferta de la empresa UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017 se estaría incumpliendo el principio de igualdad que se consagra en cualquier proceso de contratación, porque los demás oferentes hemos cumplido en ofertar todos los ítems de la oferta económica mientras que el proponente UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017 no lo hizo, cuando es claro que esta debe presentarse de manera completa y no es objeto de subsanaciones por ser un documento fundamental objeto de evaluación con asignación de puntaje.”

**RESPUESTA:** La universidad presentó el informe de evaluación sin habilitar la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL BOGOTÁ 2017 por las razones indicadas en la respuesta a este oferente. En este sentido consideramos que sus observaciones ya habían sido tenidas en cuenta por el Comité de Evaluación.



**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
NACIONAL**

*Educadora de educadores*

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL  
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**